



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante
PROTOCOLO DE ORDENANZAS

FOLIO N° 3353

Visto:

Que los eventos realizados con el patrocinio de la Municipalidad de Embalse son oportunidades para promover la cultura, el esparcimiento y el desarrollo económico de la comunidad,

Y Considerando:

Que la participación de food trucks (camiones de comida) y emprendedores locales en estos eventos resulta fundamental para dinamizar la economía local, fomentar el espíritu emprendedor y ofrecer una variada oferta gastronómica y de productos a los asistentes, enalteciendo el patrimonio de la ciudad;

La necesidad de regular la disposición y funcionamiento de los food trucks y emprendedores en todos los eventos organizados, auspiciados y/o autorizados por la Municipalidad de Embalse, a fin de garantizar la seguridad, el orden, el cumplimiento de las normativas vigentes, el cuidado del espacio y la salud pública

Que la participación de estos actores debe estar enmarcada en criterios de equidad, sostenibilidad y respeto por las normativas sanitarias y ambientales;

Siendo que el municipio tiene la responsabilidad de coordinar, organizar y supervisar las actividades que se desarrollen en estos eventos, velando por el bienestar de los ciudadanos y visitantes;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EMBALSE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1): permitir la instalación y funcionamiento de food-trucks y puestos de emprendedores locales y regionales en:

- a- Todos los eventos autorizados por la municipalidad de Embalse
- b- La modalidad de comercios por temporada
- c- Como instalación fija si esta responde a una licitación realizada por la municipalidad

Art. 2) Se entiende como Food Truck (vehículo gastronómico o camión de comidas) a todo servicio de comida que se encuentre dentro de un vehículo motorizado / remolcado autosuficiente y/o tráiler donde los alimentos y/o bebidas sean elaborados y comercializados en su interior de manera itinerante en los espacios de la vía pública que sean autorizados para tal fin.

Establecer que los interesados en participar podran inscribirse previamente en el Registro Único de Emprendedores de Embalse (RUEE), habilitado por el municipio y confeccionado por la Sec de Turismo. Este registro no será vinculante y estará disponible como material de consulta y antecedentes.



PROTOCOLO DE ORDENANZAS

Art. 3) Disponer que los sitios asignados a los food trucks y emprendedores serán delimitados por el municipio en las áreas designadas para tal fin, asegurando que cada uno cuente con espacio suficiente para su actividad, respetando las distancias entre cada puesto/food-trucks que permitan una cordial competencia y serán las que determine la Dirección de Inspección General.

Art. 4) los participantes deberán cumplir con todas las normativas municipales, provinciales y nacionales vigentes en materia de seguridad, higiene, sanidad y medio ambiente

Los vehículos tanto auto propulsados como remolcados (food Trucks) deberán cumplir como mínimo con las siguientes normas

- a- revestimiento interior hecho de materiales lisos, resistentes, inalterables de fácil limpieza y desinfección, que garanticen la higiene y la sanitización de los mismos
- b- poseer instaladas heladeras o freezer
- c- equipos de cocina y calentamiento eléctricos y/o gas con sus correspondientes sistemas de ventilación
- d- tanque de almacenamiento de agua potable
- e- contar con provisión de agua caliente
- f- tanque de almacenamiento de aguas residuales
- g- elementos de higiene, jabón líquido, alcohol en gel y toallas de papel descartables, los elementos de limpieza deben estar rotulados y sectorizados
- h- cestos para residuos instalados en el sector de atención al público (exterior al food Trucks)
- i- cestos de residuos con bolsas y tapas en el interior del food trucks
- j- matafuegos con carga vigente, botiquín para primeros auxilios y mínimo dos luces de emergencia
- k- las instalaciones de gas y de electricidad deben ser realizadas por profesionales matriculados
- l- no podrán estar instalados a menos de 200 metros de un local gastronómico habilitado previamente

Art. 5) Los Food Trucks deberán instalar y mantener en perfectas condiciones de higiene y limpieza uno o mas baños químicos, según las circunstancias que determine la D.I.G.

Lo descripto en el párrafo anterior podrá ser obviado para el caso que existan baños públicos a una distancia menor a 50 metros del Food Trucks

Art. 6) Establecer como requisito obligatorio para los participantes acreditar Libreta Sanitaria vigente, emitida por la Municipalidad de Embalse, la cual deberá ser presentada junto con los permisos sanitarios correspondientes antes de cada evento.

Art. 7) Se otorgará un único permiso de habilitación por persona física o jurídica.

Los requisitos para las personas jurídicas son:



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante
PROTOCOLO DE ORDENANZAS

FOLIO N° 3355

- a) Poseer personería jurídica.
- b) Estar al día con las tasas de la municipalidad de Embalse
- c) Que al menos uno de los socios o encargado tenga el curso de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Municipalidad de Embalse o autoridad provincial competente

Los requisitos para las personas físicas son:

- a) Ser mayor de 18 años
- b) Tener domicilio en la Ciudad de Embalse o al menos un año de residencia.
- c) Estar al día con los tributos municipales
- d) Haber realizado el curso de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la municipalidad de Embalse, o autoridad provincial competente
- f) Certificado de buena conducta

Art. 8) El Juzgado de Faltas será el encargado del juzgamiento y aplicación de sanciones por incumplimientos de las disposiciones establecidas en esta ordenanza, conforme al código de faltas vigente, Art. 66., 67, 183, 185 y concordantes, para infracciones no detalladas en el código de faltas se aplicarán sanciones con un mínimo de 300 UF hasta 1000 UF y de así determinarlo el juez/a de faltas el decomiso y/o la clausura

Art. 9) Designar a la Dirección de Inspección General como el área responsable para la coordinación y supervisión del cumplimiento de esta ordenanza, así como del control del buen funcionamiento de las actividades durante los eventos.

Art. 10) El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) establecerá una tasa por la utilización de los espacios públicos a destinar para el cumplimiento de esta ordenanza, la cual será fijada por el Decreto Reglamentario correspondiente y deberán ser abonadas por los participantes antes del inicio de un evento. Hasta la publicación del mismo se utilizarán los valores determinados en la ordenanza tarifaria del periodo anual en curso pudiendo multiplicarse hasta por 5 los mismos

Art. 11) Restringir la utilización de plásticos de un solo uso y fomentar el uso de materiales reciclables o biodegradables a fin de minimizar el impacto ambiental.

Art. 12) El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza podrá dar lugar a sanciones que incluirán la inhabilitación para participar en eventos futuros organizados por el municipio, así como multas conforme a la normativa vigente deroguese toda ordenanza que se oponga al presente total o parcialmente, en especial ord 1179/08



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante
PROTOCOLO DE ORDENANZAS

FOLIO N° 3356

Art. 13) Derogase todo articulado de cualquier ordenanza que se oponga total o parcialmente a la presente

Art. 14) Comuníquese, publíquese y archívese.

ORDENANZA N° 1803/2025.-
Fecha de Sesión: 12 de marzo de 2025.-
Promulgada por Decreto N° 66 /2025.-
Fecha: 13 de marzo 2025.-

Andrea E. Ochart
Secretaria HCD
MUNICIPALIDAD DE EMBALSE

SANDRA L. RIVAROLA
PRESIDENTA DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EMBALSE